



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 292171.	Martes, 10 de marzo de 1998	Depósito legal LE - 1 - 1958. Franqueo concertado 24/5.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.	Núm. 57	No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

SUSCRIPCION Y FRANQUEO	ADVERTENCIAS	INSERCIONES
Anual 10.520 ptas. Semestral 5.655 ptas. Trimestral 3.235 ptas.	1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	125 ptas. por línea (85 mm), salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	11
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	16
Administración General del Estado .	1	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	11		



Ministerio de Economía y Hacienda

Delegación Provincial de Economía y Hacienda de León

SECCION LOTERIAS

Por el titular de la Administración de Loterías número 1, de Veguellina de Orbigo, se solicita del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, autorización para cambiar la ubicación de la citada Administración a otro local de la misma calle y número, Pío de Cela, n.º 18.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1.082/1985, de 11 de junio, se hace público a fin de que cuantas personas se consideren perjudicadas o afectadas por este cambio puedan ponerlo así de manifiesto, mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Director General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, que habrá de ser presentado en esta Delegación de Economía y Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 13 de febrero de 1998.-El Delegado de Economía y Hacienda, Agustín Turiel Sandín.

1475 2.375 ptas.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Carreteras

DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL

Obra: Autovía del Noroeste. CN-VI de Madrid a La Coruña. P.K. 370 al 402.

Tramo: San Román de Bembibre-Villafranca del Bierzo.

Término municipal: San Miguel de las Dueñas (León).

Clave: 12-LE-2950

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el pró-

ximo día 17 de marzo de 1998, a las 12,30 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Congosto al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

-Antonina Fernández Cuellas.

Valladolid, 24 de febrero de 1998.-El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

2080 2.125 ptas.

Obra: Acceso urbano. Duplicación de calzada. CN-120 de Logroño a Vigo. P.K. 304,2 al 313,4. Tramo: León-Virgen del Camino.

Término municipal: San Andrés del Rabanedo (León).

Clave: 40-LE-2430

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 12 de marzo de 1998, a las 12.30 horas, se procederá en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

-Agustina García Blanco.

Valladolid, 24 de febrero de 1998.-El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

2081 2.125 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Instituto Nacional de Empleo

Resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo (INEM) de León, de fecha 2 de marzo de 1998, por la que se convocan subvenciones en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales.

La Orden Ministerial de 2 de marzo de 1994 (BOE núm. 62, del 14 de marzo de 1994 y corrección de errores publicada en el BOE núm. 75, de 29 de marzo de 1994) y la resolución de 31 de mayo de 1994 del Instituto Nacional de Empleo, establecen las bases para la

concesión de subvenciones del INEM para la contratación de trabajadores desempleados por parte de las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Al amparo de dichas disposiciones, esta Dirección Provincial del INEM de León hace pública la convocatoria de solicitud de subvenciones con cargo al ejercicio 1998, fijándose como cierre del

plazo de admisión de solicitudes la fecha del miércoles día 8 de abril de 1998.

Lo que se hace público para general conocimiento de las corporaciones locales interesadas.

León, 4 de marzo de 1998.-El Director Provincial del INEM, Arsenio Núñez de la Fuente.

2208

2.750 ptas.

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Relación nominal de sujetos responsables, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social, cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables por insuficiencia de bienes.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 de la Orden de 22 de febrero de 1996, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

N.º Inscr./Afil.	Razón Social	Localidad	Cuantía	Periodo	Fecha declaración
RÉGIMEN GENERAL					
24 51.716 81	Pereira Fernández Ramón	Ponferrada	72.000	11/91	16/12/97
24 1.001.186 30	Electrodis, S.L.	Ponferrada	62.252	08/94	18/11/97
24 1.010.299 25	Pintura y Decoración Rodríguez, S.L.	Dehesas	642.438	Varios 06/96 a 11/96	18/11/97
RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS					
24345.301 59	Paradelo Canelas Pedro	Ponferrada	496.473	01/84 a 02/87	16/12/97
24 492.746 64	Pereira Fernández Ramón	Ponferrada	1.004.366	01/91 a 02/94	16/12/97
24 620.506 75	Pérez González M. Encarnación	Ponferrada	931.420	01/91 a 12/93	16/12/97
RÉGIMEN ESPECIAL MINERIA DEL CARBON					
24 51.970 44	Carbones Humán, S.L.	Bembibre	2.632.954	Varios 02/93 a 11/94	18/11/97
24 53.327 43	Pereira Mesquinta Amandio dos Anjos	Granja de San Vicente	1.814.274	10/91 a 04/92	16/12/97

Contra esta resolución y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer recurso ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de acuerdo con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 23 de enero de 1998.-El Subdirector Provincial, Miguel Angel Alvarez Gutiérrez.

759

5.750 ptas.

Relación nominal de sujetos responsables, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables por domicilio desconocido.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, advirtiéndose a los empresarios, derechohabientes, trabajadores o personal que puedan estar interesados que, en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial sita en la avenida de la Facultad número 1 de León, en el plazo máximo de diez días, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en la actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso, y se procederá a dar de baja de oficio, sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

N.º Inscr./Afil.	Razón Social	Localidad	Cuantía	Periodo	Fecha declaración
RÉGIMEN GENERAL					
24 45.142 6	González Rivera Jesús V.	Ponferrada	601.024	Varios 01/90 a 03/92	20/01/98
24 1.000.415 35	Parquets Josman, S.L.	Ponferrada	2.667.116	Varios 04/92 a 06/94	28/11/97
24 1.001.182 26	Desmontes y Destierres del Sil, S.L.	Bembibre	116.543	03/95	16/12/97
15 1.011.377 31	Pandemol, S.L.	Ponferrada	3.982.752	01/94 a 10/95	10/12/97
24 1.007.912 63	Pandemol, S.L.	Ponferrada			
24 1.009.320 16	Todo Cien Multiprecios, S.L.	Bembibre	2.190.520	Varios 12/95 a 10/96	30/12/97
24 1.012.928 35	Distribuciones Ujados, S.L.	Ponferrada	339.924	Varios 03/96 a 08/96	18/11/97
RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS					
8 2.094.940 57	González Rivera Jesús V.	Ponferrada	266.320	Varios 07/91 a 07/92	20/01/98
24 453.329 29	González Feliz Manuel	Narayola	116.858	01/93 a 04/93	16/12/97
24 10.004.165 74	Dos Santos Amilcar August	Ponferrada	51.408	09/92 a 10/92	18/11/97

Contra esta resolución, y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer recurso ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de acuerdo con el artículo 114 y siguientes de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Advirtiéndose que, contra el acuerdo por el que se determina el cese de la actividad y la baja de los trabajadores, podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 R.D. Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

León, 23 de enero de 1998.—El Subdirector Provincial, Miguel Angel Alvarez Gutiérrez.

761

7.500 ptas.

* * *

Relación nominal de sujetos responsables, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables por domicilio desconocido.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, advirtiéndose a los empresarios, derechohabientes, trabajadores o personal que puedan estar interesados que, en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial sita en la Avenida de la Facultad número 1 de León, en el plazo máximo de diez días se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en a actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso, y se procederá a dar de baja de oficio, sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

N.º Inscrp./Afil.	Razón Social	Localidad	Cuantía	Periodo	Fecha declaración
REGIMEN GENERAL					
24 44.834 86	Onésimo Calvo Tejedor	La Bañeza	379.767	Varios 11/90 a 06/91	23/12/97
24 48.362 25	Excavaciones Mam, S.L.	Toreno	20.520.010	Varios 12/86 a 10/96	29/12/97

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

24 336.444 29	Onésimo Calvo Tejedor	La Bañeza	364.740	01/90 a 05/91	23/12/97
---------------	-----------------------	-----------	---------	---------------	----------

Contra esta resolución, y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer recurso ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de acuerdo con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Advirtiéndose que, contra el acuerdo por el que se determina el cese de la actividad y la baja de los trabajadores, podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 R.D. Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

León, 23 de enero de 1998.—El Subdirector Provincial, Miguel Angel Alvarez Gutiérrez.

762

5.500 ptas.

* * *

Relación nominal de sujetos responsables, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social, cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables por insuficiencia de bienes.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 de la Orden de 22 de febrero de 1996, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

N.º Inscrp./Afil.	Razón Social	Localidad	Cuantía	Periodo	Fecha declaración
REGIMEN GENERAL					
24 44.687 36	Betegón Redondo Evilasio	León	860.527	Varios 09/91 a 10/92	06/11/97
24 1.006.276 76	Vinacoteca Cozanza, S.L.	Valencia de Don Juan	3.049.400	Varios 01/94 a 03/95	06/11/97
24 1.015.589 77	Alvarez Alvarez Antonio Cruz	Cabrerros del Río	1.427.537	12/96 a 03/97	29/12/97
REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS					
24 363.789 20	Alvarez Alvarez Antonio Cruz	Cabrerros del Río	38.946	12/96	29/12/97
24 569.728 28	Betegón Redondo Evilasio	León	1.927.469	Varios 06/90 a 05/96	06/11/97
REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA					
24 121.247 75	López Valdesogo Bonifacio	Castrillo del Porma	526.281	Varios 1/87 a 03/94	29/12/97
REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA					
24 312.692 42	López Valdesogo Pedro	Castro del Condado	1.756.517	01/84 a 12/95	23/12/97
24 363.789 20	Alvarez Alvarez Antonio Cruz	Cabrerros del Río	914.041	Varios 01/92 a 12/95	29/12/97

Contra esta resolución y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer recurso ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de acuerdo con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 23 de enero de 1998.—El Subdirector Provincial, Miguel Angel Alvarez Gutiérrez.

760

5.750 ptas.

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/02

Número expediente: 24 02 88 000653 02.

Nombre/razón social: Miguel Casero Velázquez.

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES DEL DEUDOR (TVA-342).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de León.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Miguel Casero Velázquez, por las deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle San Fructuoso, número 17-2.º Ponferrada, se procedió con fecha 22 de diciembre de 1997, el embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Ponferrada, 27 de febrero de 1998.—El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

* * *

Diligencia de embargo.—Notificados al deudor de este expediente Miguel Casero Velázquez, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en este expediente, por sus descubiertos a la Tesorería General de la Seguridad Social, sin que los haya satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo de bienes dictada en este expediente, declaro embargado el crédito del que es titular el deudor de este expediente por un importe de 1.188.030 pesetas, a que asciende el cheque expedido a favor del mismo, serie ZZ n.º 3.816.537-1, contra la cuenta número 0182 1333 7 0 0587420996 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, situada en esta entidad, de cuyo documento se adjunta fotocopia haciendo entrega del original a esta entidad en el momento de efectuar el pago del mismo a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/02 de Ponferrada.

Notifíquese esta diligencia al deudor y expídase mandamiento a Banco Bilbao Vizcaya, para que efectúe el pago de la cantidad de 1.188.030 pesetas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 24/02 de Ponferrada, con la advertencia que, de no cumplirlo como se manda, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada, 22 de diciembre de 1997.—La Recaudadora Ejecutiva (ilegible).

2083 7.750 ptas.

* * *

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES DEL DEUDOR (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de León.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor José Balboa Yebra, por las deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Juan XXIII, número 15-1.º Ponferrada, se pro-

cedió con fecha 19 de enero de 1998, el embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Ponferrada, 27 de febrero de 1998.—El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

* * *

Tipo/identificador: 07 240059292542, Régimen: 0611.

Número expediente: 24 02 96 00036628.

Nombre/razón social: Balboa Yebra, José.

Domicilio: Calle Juan XXIII 15-1 Cuatrovientos.

Localidad: 24400 Ponferrada.

DNI/CIF/NIF: 010074366K.

Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas (TVA-328)

Diligencia: Notificados al deudor la referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que viene percibiendo en su calidad de parado.

Declaro embargada la prestación de desempleo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Director Provincial del INEM procederá a descontar y retenir a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto que asciende a un total de 67.365 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a la Dirección Provincial del INEM, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Ponferrada, 19 de enero de 1998.—El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

2084

10.000 ptas.

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de León.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido al embargo de cuentas bancarias, en las entidades financieras, fechas y cuantías que asimismo se detallan:

Deudor: Barreiro Ferreira, Luis Manuel.

Entidad financiera: Caixa Galicia.

Ultimo domicilio conocido: Ponferrada, calle Miguel Fusteguerras, 8.

Número de cuenta:

0989 3000014164.

Importe: 30.201 pesetas.

Resultado: Embargo parcial.

Deudor: Comufe, S.L.

Entidad financiera: Caixa Galicia.

Ultimo domicilio conocido: Ponferrada, calle Comandante Zorita, 1 - 3.º.

Número de cuenta: 0985 3040008840.

Importe: 1.785 pesetas.

Resultado: Embargo parcial.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de 8 días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Ponferrada, 27 de febrero de 1998.—El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

2082

6.000 ptas.

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Argentina Huerga Sáez, DNI 10.103.093, Alcaldesa de Santa Colomba de Somoza, con domicilio en 24722—Santa Colomba de Somoza (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,39 litros/segundo, en el término municipal de Santa Colomba de Somoza (León), con destino al abastecimiento público a Tabladillo.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con

la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Unidad hidrogeológica: 12.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo con un diámetro de 0,200 m. y una profundidad de 150 m.; revestido con tubería de acero. No existen aprovechamientos próximos.

Nombre del titular y DNI: Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza (León). CIF P-2415500-D.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Terreno comunal en Tabladillo, t.m. Santa Colomba de Somoza (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 0,62.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,39.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: Eléctrica de 4 C.V.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 12.296.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera.—Se concede al Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza (León), CIF P-2415500-D, autorización para extraer del acuífero 12 un caudal total continuo equivalente de 0,39 l/seg., en término municipal de Santa Colomba de Somoza (León), con destino a abastecimiento público a Tabladillo y un volumen máximo anual de 12.296 m³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se

concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *BOE* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el *BOE* de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto, lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el RD1771/1994 de 5 de agosto (*BOE* del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, Antonio José Alonso Burgos.—Lo que le traslado por su conocimiento y efectos expresados.—El Jefe de área, Rogelio Anta Otel.

758

18.125 ptas.

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Florentino Turienzo Mendaña, DNI 10.096.386, Presidente de la Junta Vecinal de Piedralba, con domicilio en 24731 Piedralba (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,21 l/seg. en término municipal de Santiago Millas (León), con destino al abastecimiento público a la localidad de Piedralba.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada en su caso la competencia de proyectos y sometida la do-

cumentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Unidad hidrogeológica: 06.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo con un diámetro de 0,23 m. y una profundidad de 106 m.; revestido con tubería de acero y otro con 0,23 m. de diámetro, 60 m. de profundidad y revestido con tubería de acero. No existen aprovechamientos próximos.

Nombre del titular y DNI: Junta Vecinal de Piedralba (León). CIF P-2400253-G.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Alto de la Infiesta, en Piedralba, t.m. Santiago Millas (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 0,44

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,21.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: Eléctrica de 1,5 y 3 C.V.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 6.805.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera.—Se concede a Junta Vecinal de Piedralba (León), CIF. P-2400253-G, autorización para extraer del acuífero 06 un caudal total continuo equivalente de 0,21 l/seg., en término municipal de Santiago Millas (León), con destino al abastecimiento público a la localidad de Piedralba y un volumen máximo anual de 6.805 m.³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *BOE* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el *BOE* de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto, lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN*, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el RD1771/1994 de 5 de agosto (*BOE* del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, Antonio José Alonso Burgos.—Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Jefe de área, Rogelio Anta Otoresl.

1063

18.000 ptas.

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Florian Lozano Calvo, con DNI 9.540.414, Alcalde del Ayuntamiento de Gordaliza del Pino, con domicilio en calle Mayor, 24325—Gordaliza del Pino (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento

de aguas subterráneas de 1,44 litros/segundo, en el término municipal de Gordaliza del Pino (León), con destino al abastecimiento público a la localidad de Gordaliza del Pino.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizada en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Unidad hidrogeológica: 06.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo con un diámetro de 0,300 m. y una profundidad de 400 m.; revestido con tubería de acero. No existen aprovechamientos próximos.

Nombre del titular y DNI: Ayuntamiento de Gordaliza del Pino (León). CIF P-2407900-F.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Calle La Palera, s/n, en Gordaliza del Pino (León), t.m. el mismo.

Caudal máximo en litros por segundo: 3,26.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,44.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: Eléctrica de 10 C.V.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 45.716.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera.—Se concede al Ayuntamiento de Gordaliza del Pino (León), CIF P-2407900-F, autorización para extraer del acuífero 06 un caudal total continuo equivalente de 1,44 l/seg., en término municipal de Gordaliza del Pino (León), con destino al abastecimiento público a la localidad de Gordaliza del Pino y un volumen máximo anual de 45.716 m.³.

La concesión que ahora se otorga queda acondicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN*, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *BOE* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el *BOE* de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o, en su defecto, lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA* de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el RD 1771/1994 de 5 de agosto (*BOE* del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, Antonio José Alonso Burgos.—Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Jefe de área, Rogelio Anta Oterol.

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Bautista Alvarez Alvarez, DNI 9.641.091, Alcalde del Ayuntamiento de Las Omañas, con domicilio en calle Grande, s/n, 24273—Las Omañas (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,09 litros/segundo, en el término municipal de Las Omañas (León), con destino al abastecimiento público a la localidad de Pedregal.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizada en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Unidad hidrogeológica: 06.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo con un diámetro de 0,20 m. y una profundidad de 80 m.; revestido con tubería de hierro. No existen aprovechamientos próximos.

Nombre del titular y DNI: Ayuntamiento de Las Omañas (León). CIF P-2410600-G.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Plaza Las Eras, en Pedregal, t.m. Las Omañas (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 0,55.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,09.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: Eléctrica de 1,5 C.V.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 2.829.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera.—Se concede a Ayuntamiento de Las Omañas (León), CIF P-2410600-G, autorización para extraer del acuífero 06 un caudal total continuo equivalente de 0,09 l/seg., en término municipal de Las Omañas (León), con destino al abastecimiento público a la localidad de Pedregal y un volumen máximo anual de 2.829 m³.

La concesión que ahora se otorga queda acondicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA* de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cum-

plimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el BOE de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto, lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el RD1771/1994 de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de

El Presidente, Antonio José Alonso Burgos.—Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Jefe de área, Rogelio Anta Otelor.

1065

17.750 ptas.

* * *

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

ASUNTO: CONCESION DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS PUBLICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de José Luis Marcos Sanz, con domicilio en Juan Agapito y Revilla, 20, 47004, Valladolid, con DNI o CIF 11.981.324, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del reguero El Zarzal, en término municipal de Valcabado del Páramo, con destino al abastecimiento de uso doméstico y riego de jardín.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a José Luis Marcos Sanz autorización para derivar un caudal máximo de 0,03 l/seg., del reguero El Zarzal, en término municipal de Valcabado del Páramo, con destino a abastecimiento de uso doméstico y riego de jardín.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán a la documentación presentada.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera: La obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, sobre renovación de concesiones.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se harán de acuerdo con los modelos que señala la vigente

Instrucción para estudio de abastecimiento de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado*, de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.—Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste que, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1771/1994 de 5 de agosto (*BOE* del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de Cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, Antonio José Alonso Burgos.—Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Jefe de área de gestión P.D., Rogelio Anta Otores.

862

15.750 ptas.

* * *

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de Isafas Rey Montiel, con DNI o CIF 71.402.436, con domicilio en Paseo Zorrilla, 56, 4.º D, Valladolid, en concepto de titular, con fecha 8 de marzo de 1996 solicitó la concesión de un aprovechamiento de aguas de 0,6 l/seg. del arroyo Fontecha, en término municipal de Villacabriel (Ayuntamiento de Villamañán), con destino a riego de 1 Ha.

Teniendo en cuenta que se han cumplido las prescripciones reglamentarias, siendo favorables los informes oficiales y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Servicio encargado.

Esta Confederación Hidrográfica ha resuelto conceder la autorización solicitada con sujeción a las condiciones siguientes, en aplicación de lo previsto en el artículo 76 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

1.ª.—Se concede a don Isafas Rey Montiel autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 0,6 l/seg. del arroyo Fontecha, en término municipal de Villacabriel (Ayuntamiento de Villamañán), con destino al riego de 1 Ha. en terrenos de su propiedad y un volumen máximo anual de 6.000 m.³ Ha/año.

2.ª.—Las obras se ajustarán a los documentos técnicos aportados que han servicio de base a la petición y que se aprueban.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. A dicho fin, el personal de esta Confederación Hidrográfica podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

5.ª.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.ª.—Esta autorización queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Duero por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado*, de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún Plan de Regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-adminis-

trativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de usuarios que la Administración determine.

10.^a.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85.

11.^a.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.^a.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento de Dominio Público de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley de Aguas y en el R.D. 1771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la presente y previa su comunicación a este Organismo de cuenca.

El Presidente, Antonio José Alonso Burgos.—Lo que le comunico para su conocimiento y efectos expresados.—El Jefe de área de gestión, D. P., Rogelio Anta Otores.

863

13.375 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Habiendo dado trámite de audiencia en el expediente de caducidad de la concesión de explotación denominada "La Divina Providencia" número 9081, a Eugenio Fernández Oliver, y habiendo resultado desconocido en su domicilio, se hace saber, que por plazo de quince días, se encuentra de manifiesto el expediente en la Sección de Minas de este Servicio Territorial, pudiendo presentar en igual periodo cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho, conforme dispone el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Lo que se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de igual norma legal.

El Jefe del Servicio Territorial, Jaime Martínez Rivero.

763

1.750 ptas.

* * *

Habiendo dado trámite de audiencia en el expediente de caducidad de la concesión de explotación denominada "La Divina Providencia" número 9081, a don Luis Nieto Antúnez, y habiendo resultado ausente en su domicilio, se hace saber, que por plazo de quince días, se encuentra de manifiesto el expediente en la Sección de Minas de este Servicio Territorial, pudiendo presentar en igual periodo cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho, conforme dispone el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Lo que se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de igual norma legal.

El Jefe del Servicio Territorial, Jaime Martínez Rivero.

764

1.750 ptas.

* * *

Habiendo dado trámite de audiencia en el expediente de caducidad de la concesión de explotación denominada "La Divina Providencia" número 9081, a don Pedro Marfany Vilarassau, y habiendo resultado ausente en su domicilio, se hace saber, que por plazo de quince días, se encuentra de manifiesto el expediente en la Sección de Minas de este Servicio Territorial, pudiendo presentar en igual pe-

riodo cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho, conforme dispone el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Lo que se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de igual norma legal.

El Jefe del Servicio Territorial, Jaime Martínez Rivero.

765

1.750 ptas.

* * *

Con fecha 4 de noviembre de 1997, se dictó resolución requiriendo a don Julián Álvarez Pascual, actual titular del derecho minero denominado "Demasía a la Sorda", número 6649, la reanudación de las labores en el plazo de seis meses, con la expresada advertencia de iniciación de expediente de caducidad en caso de incumplimiento, sin que la misma pudiera comunicarse, por haber resultado desconocido en el domicilio que tiene designado para notificaciones.

Lo que se publica a los efectos procedentes, haciéndose saber al interesado que contra dicha resolución podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

El Jefe del Servicio Territorial, Jaime Martínez Rivero.

766

1.875 ptas.

* * *

Con fecha 4 de noviembre de 1997, se dictó resolución requiriendo a don Julián Álvarez Pascual, actual titular del derecho minero denominado "La Sorda", número 3017, la reanudación de las labores en el plazo de seis meses, con la expresada advertencia de iniciación de expediente de caducidad en caso de incumplimiento, sin que la misma pudiera comunicarse, por haber resultado desconocido en el domicilio que tiene designado para notificaciones.

Lo que se publica a los efectos procedentes, haciéndose saber al interesado que contra dicha resolución podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

El Jefe del Servicio Territorial, Jaime Martínez Rivero.

793

1.875 ptas.

* * *

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Comisión Provincial de Urbanismo

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 85, en relación con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, se someten a información pública los expedientes que se detallan referidos a autorización de uso de suelo no urbanizable.

A tal efecto se abre un plazo de quince días hábiles, para que aquellas personas que se consideren interesados puedan alegar por escrito ante esta Comisión Provincial de Urbanismo, Edificio de Usos Múltiples, Avda. de Peregrinos, s/n, León, cuanto consideren pertinente, estando a su disposición en dichas oficinas los expedientes para su examen.

Expediente que se detalla:

—Solicitud de don Tomás Burgo Villadangos, para la ampliación de hostel en el término municipal de Villadangos del Páramo.

León, 19 de febrero de 1998.—El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Perriáñez.

1952

2.375 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

LEON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad de

Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramitan expedientes de concesión de licencia de actividad para las siguientes actividades:

—A don Javier Berzosa del Valle, para almacén y exposición de muebles y enseres usados, en calle Daofz y Velarde, 83. Expte. número 566/97.

—A Shell España, S.A., para instalación de puente de lavado y lavadora autoservicio para vehículos en estación de servicio Luis de Góngora. Expte. número 161/98 V.O.

León, 6 de febrero de 1998.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, y con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramitan expedientes de concesión de licencia para las siguientes actividades:

—A don Pablo Carriegos Vieira, para bar cafetería en la calle Santa Nonia, 2. Expte. número 2038/97 V.O.

León, 6 de febrero de 1998.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

1411

3.250 ptas.

TORAL DE LOS GUZMANES

Aprobado el proyecto técnico de la obra de "Abastecimiento y saneamiento en Toral de los Guzmanes", en sesión plenaria de 26 de febrero de 1998, redactado por el Ingeniero de Caminos C. y P. don Javier García Anguera, por un importe de 19.985.000 pesetas, e incluido en el P.O.L. 98 (obra número 275), se expone al público por un plazo de 15 días, a efectos de examen y reclamaciones.

Toral de los Guzmanes, 27 de febrero de 1998.—El Alcalde, Enrique Pardo Asensio.

2093

281 ptas.

SANTA MARIA DEL MONTE DE CEA

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, se exponen al público, por espacio de quince días, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes:

—Presupuesto municipal ordinario y único para 1998.

—Padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos para 1998.

—Rectificación del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1998.

—Proyecto relativo a la mejora de saneamiento y abastecimiento en Villacintor, por importe de trece millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (13.999.999), redactado por el Ingeniero de Caminos, don Daniel González Rojo.

En Santa María del Monte de Cea, 18 de febrero de 1998.—El Alcalde, César Cano de la Red.

1726

500 ptas.

VEGACERVERA

Se encuentra expuesto al público el proyecto técnico de la obra "Depósito regulador de abastecimiento de agua en valle de Vegacervera" (POL 98, obra número 279), redactado por los Ingenieros don José Antonio Alonso Herreras y don Rogelio H. de la Parra Villa, encontrándose expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y

presentar, por escrito, las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Vegacervera, 28 de febrero de 1998.—El Alcalde, Luis Rodríguez Aller.

* * *

Se encuentra expuesto al público el proyecto técnico de la obra "Pavimentación de calles en el municipio de Vegacervera" (PPOS 98, obra número 45), redactado por los Ingenieros don José Antonio Alonso Herreras y don Rogelio H. de la Parra Villa, encontrándose expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar, por escrito, las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Vegacervera, 28 de febrero de 1998.—El Alcalde, Luis Rodríguez Aller.

2095

781 ptas.

VILLAREJO DE ORBIGO

Por Aldeas Betania, S.L., se ha solicitado licencia municipal para la construcción de un centro residencial para la tercera edad, en la calle Nueva, s/n, de Villarejo de Orbigo.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad que se pretende establecer, puedan examinar el correspondiente expediente y formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 209, de 29-10-93, *BOE* número 297 de 13-12-93), mediante escrito a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villarejo de Orbigo, 5 de febrero de 1998.—El Alcalde Presidente, Antonio García Arias.

1362

2.125 ptas.

* * *

Resolución del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León) por la que se anuncia la adjudicación de la gestión del servicio de bar del Centro de Actividades de la 3.ª Edad de Veguellina de Orbigo (León), por concurso y por procedimiento abierto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar la gestión indirecta del servicio de Bar del Centro de Actividades de la 3.ª Edad de Veguellina de Orbigo (León), conforme el siguiente contenido:

I.—Objeto del contrato.—Es objeto del contrato de concesión la gestión indirecta del servicio de bar del Centro de Actividades de la 3.ª Edad de Veguellina de Orbigo (León), servicio al que el Ayuntamiento adscribe, conservando su titularidad, pero cuyo goce entrega al concesionario, los siguientes bienes: Local que sirve de sede al indicado centro, sito en la Avda. Pío de Cela, número 3, bajo, de la citada localidad, así como el equipamiento que se relaciona en los anexos I y II del pliego de cláusulas administrativas particulares. Quedan exceptuados de la concesión los dos despachos existentes a ambos lados de la puerta de entrada a dicho local y la dependencia existente en el mismo destinada a hemeroteca—biblioteca, así como el mobiliario existente en dichos despachos y hemeroteca—biblioteca que se detalla en el Anexo III de dicho pliego.

II.—Plazo de la concesión.—La concesión se otorgará por un plazo de ocho años, a contar de la fecha de la firma del contrato.

Los licitadores podrán ofertar plazo de concesión por un periodo inferior al indicado.

III.—Canon que satisfará el concesionario.—El canon mínimo que el concesionario deberá satisfacer al Ayuntamiento será de 30.000 pesetas mensuales, pudiendo los concursantes incrementar este importe en la proposición, importe que deberá abonar, con carácter de adelantado, en los cinco primeros días de cada mes. El canon que

finalmente se establezca se actualizará todos los años con arreglo al incremento experimentado por el IPC general.

IV.—Publicidad del pliego de cláusulas administrativas particulares.—Estará de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales.

V.—Garantía provisional.—La garantía provisional será la de 120.000 pesetas y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 de la LCAP.

VI.—Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares.—Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VII.—Garantía definitiva.—La garantía definitiva será la de 240.000 pesetas, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 37 de la LCAP.

VIII.—Presentación de proposiciones.—Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

IX.—Apertura de proposiciones.—Tendrá lugar, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 13 horas del undécimo día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

X.—Modelo de proposición.—El recogido en la cláusula XXIX del pliego de cláusulas y que es el siguiente:

Don....., vecino de....., con domicilio en....., en nombre propio (o en representación de D.....), enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, por procedimiento abierto, para adjudicar la gestión indirecta del servicio de bar del centro de actividades de la 3.ª edad de Veguellina de Orbigo (León), mediante concesión, se compromete a asumir dicha concesión con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por la Corporación, ofreciendo:

—Un canon de..... pesetas mensuales

—Una minoración del plazo concesional de..... años.

—Llevar a cabo, a su costa, en beneficio de la mejor prestación del servicio, las que a continuación se detallan:.....

—Su experiencia en la gestión de servicios análogos al que es objeto del concurso, consistente en..... y que acredita por.....

—Fijar unos precios de venta al público un..... por 100 inferiores a los de los demás establecimientos análogos de la localidad de Veguellina de Orbigo.

Villarejo de Orbigo a..... de..... de 1998.

Villarejo de Orbigo, 9 de febrero de 1998.—El Alcalde Presidente, Antonio García Arias.

1363

9.375 ptas.

CANDIN

Por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento han sido aprobados, en sesión celebrada el 23 de enero de 1998, el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir en el concurso para la adjudicación del camping de Pereda de Ancares, en régimen de concesión, lo que se expone al público para reclamaciones a presentarse en el Registro del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el posterior a la publicación del presente anuncio.

Simultáneamente se convoca licitación pública para la presentación de ofertas concurrentes concediéndose un plazo de veintiséis días naturales para ello, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Objeto de la concesión.—La explotación de los servicios del camping municipal de Pereda y piscina anexa, servicios a los que el Ayuntamiento adscribe, conservando su titularidad, los siguientes bienes: Los descritos en los proyectos técnicos de construcción de la obra.

Plazo de la concesión.—La concesión tendrá un plazo de un año, renovable por periodos anuales hasta el plazo máximo de cinco años. Transcurridos éstos, se convocará un nuevo concurso. El contrato se entenderá tácitamente prorrogado si no se expresa nada en contrario con una antelación de, al menos, quince días a la fecha de conclusión del contrato; sin que la prórroga pueda tener lugar transcurrido el plazo de cinco años.

Canon a satisfacer por el concesionario.—El canon será de 600.000 pesetas anuales, pudiendo los concursantes incrementar este importe, que deberá abonarse la primera anualidad a la firma del contrato y las siguientes transcurrido un año desde la fecha anterior y así sucesivamente, o bien dividiendo las anualidades en doce mensualidades que serán pagadas por meses adelantados dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Cumplimiento de obligaciones sociales, laborales, sanitarias, de seguridad. Correrán a cargo del concesionario, sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

Los gastos de licitación y de formalización del contrato son de cuenta del concesionario.

Criterios de adjudicación.

—Mayor canon: 4 puntos.

—Memoria de actividades a desarrollar: 2 puntos.

—Acreditación de servicios análogos en el ramo: 2 puntos.

—Compromiso de contratación para el personal de la zona: 2 puntos.

El órgano de contratación se reserva la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente el valor económico, o declarar desierto el concurso.

17.ª—Proposiciones y documentación complementaria:

Las proposiciones se presentarán en Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina (de 9.30 a 14.30, los lunes, miércoles o viernes), y en el plazo señalado en el anuncio de licitación. Si se presenta la solicitud por correo certificado, el solicitante lo comunicará por teléfono, fax o telegrama al Ayuntamiento, en el mismo día que se realice el envío.

Se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en la contratación por concurso de la explotación del camping de Pereda de Ancares, en régimen de concesión".

Dentro de este sobre mayor, se incluirán dos sobres menores, A y B, cerrados, con la siguiente inscripción:

El sobre A se titulará "Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista", y contendrá los siguientes documentos:

—DNI o copia compulsada del mismo.

—Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

—Escritura de constitución de sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, o Número de Identificación Fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

—Certificación de hallarse al corriente en los pagos con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.

—Propuesta de seguros que cubra cualquier tipo de daños personales o materiales que pudieran producirse en el camping, así como los supuestos de robo o incendio.

—Declaración responsable ante notario o autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en las causas de prohibición de contratar previstas en los artículos 15 a 20 de la LCAP.

—Las empresas extranjeras no comunitarias se someterán a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la LCAP.

—Para el caso de agrupación temporal de empresas habrá de estarse al artículo 24 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo.

El sobre B se subtitulará "Oferta económica y memoria de actividades" y contendrá:

—La proposición económica que se formalizará con arreglo al modelo adjuntado en el Anexo 1.

—Memoria explicativa de las actividades que se desarrollarán y méritos complementarios.

Apertura de plicas:

A las diez horas del segundo día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones se abrirá el sobre A. Se procederá a la apertura del sobre A a las trece horas del mismo día.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que genere la adjudicación, así como los de obtención de licencias y autorizaciones que sean procedentes.

El expediente será elevado al órgano de contratación para la adjudicación que será efectuada en el plazo de un mes.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICION

El abajo firmante, don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en..... y DNI número....., expedido en....., con fecha....., en nombre propio (o en representación de)....., teniendo conocimiento del procedimiento concursal tramitado para adjudicar la explotación del camping de Pereda de Ancares en régimen de concesión, solicito su adjudicación y hago constar:

-Que cumpla las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

-Que acepto plenamente todas las cláusulas del pliego y todas las demás obligaciones que se derivan, si resulta adjudicatario del contrato.

-Que oferto una cantidad de..... (en cifra y letras) pesetas anuales.

-Que adjunto la documentación exigida.

En..... a..... de..... de.....

(Fecha y firma)

* * *

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Candín para el ejercicio 1997, en fecha 23 de diciembre de 1997, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos como sigue:

GASTOS

	<u>Pesetas</u>
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1	3.730.716
Cap. 2	8.619.073
Cap. 3	178.500
Cap. 4	928.320
B) Operaciones de capital	
Cap. 6	25.125.750
Cap. 7	734.316
Cap. 9	708.842
Total	40.025.517

INGRESOS

	<u>Pesetas</u>
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1	2.774.728
Cap. 2	871.360
Cap. 3	1.930.324
Cap. 4	9.168.774
Cap. 5	4.041.525
B) Operaciones de capital	
Cap. 7	21.238.806
Total	40.025.517

Plantilla de personal: Un puesto de Secretaría-Intervención, cubierto en propiedad.

Contra los referidos acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo y forma establecidos en la Ley de dicha jurisdicción.

Candín, 3 de febrero de 1998.-El Alcalde, Pablo Rubio Ortega.
1306 15.531 ptas.

VEGAS DEL CONDADO

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA RELATIVO A LA APROBACION INICIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ORDENACION URBANA DE ESTE MUNICIPIO

Aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento las Normas Subsidiarias municipales de Vegas del Condado, redactada por el equipo técnico dirigido por el Ingeniero de Caminos, Canales y

Puertos, don Francisco García Aznarez, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, durante el cual podrá ser examinado por cualquier persona física o jurídica, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, para formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias de parcelación, segregación y obra mayor en todo el término municipal.

Vegas del Condado, 17 de febrero de 1998.-El Alcalde, Moisés García Jalón.

1730

531 ptas.

Juntas Vecinales

PALACIOS DE JAMUZ

ORDENANZA QUE REGULA EL APROVECHAMIENTO DE LOS COMUNALES DE PALACIOS DE JAMUZ EN LOTES DE PARCELAS DE LOS PAGOS POLIGONOS 1, 2, 3, 4 Y QUIÑONES DE VALTABUYO

Preámbulo

La Junta Vecinal de Palacios de Jamuz, por medio de la presente, pretende reformar la totalidad de sus Ordenanzas reguladoras de la adjudicación y aprovechamiento de las tierras del campo comunal que se fundan en la costumbre de esta localidad y en la vigente normativa de Régimen Local.

Objeto

Artículo 1.º-De conformidad con los artículos 75.4 y 77 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, en relación con los artículos 94, 95, 97 y 99 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1372/86), la Junta Vecinal de Palacios de Jamuz quiere regular, por medio de la presente Ordenanza, la administración y adjudicación, por medio de lotes, suertes o quiñonadas, de las parcelas sitas en los polígonos 1, 2, 3 y 4 de Concentración Parcelaria y de los quiñones de Valtabuyo que incluyen la totalidad del terreno comunal susceptible de ser dedicado a cultivo.

Condiciones de adjudicación

Artículo 2.º-Las parcelas objeto de regulación de la presente Ordenanza se podrán adjudicar, por parte de la Junta Vecinal, a todo solicitante que, haciéndolo por escrito, reúna las siguientes condiciones:

a) Ser cabeza de familia o mayor de dieciocho años y menor de sesenta y cinco.

b) No estar percibiendo pensión por jubilación, invalidez o incapacidad.

c) Ser vecino de la Entidad Local Menor de Palacios de Jamuz.

Como limitación a las condiciones precedentes de este artículo, se establece la exclusión, como sujeto legitimado para acceder al usufructo de una parcela, a toda persona cuyo cónyuge ya la hubiese solicitado.

Artículo 3.º-Si hubiere más solicitantes que parcelas disponibles, las adjudicaciones se harán a los vecinos en proporción directa al número de personas que tengan a su cargo e inversa a su situación económica.

Artículo 4.º-La adjudicación de parcelas, lotes o quiñonadas se hará por una sola vez y para un periodo, improrrogable, de cuatro años. No obstante lo expuesto, si durante el transcurso del citado periodo, el usufructuario perdiera alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2º, perdería el derecho al usufructo de la parcela o lote que le hubiere sido adjudicado y éste, revertiría en la Junta Vecinal para que, ésta, pudiera proceder a su nueva adjudicación durante el tiempo que restase hasta completar los citados cuatro años y en las condiciones descritas en la presente Ordenanza.

Artículo 5.º-Cuando falleciere el usufructuario de una parcela o lote, éste revertirá en las mismas condiciones de usufructo del citado en su esposa o hijos, si los tuviere y no estuviesen disfrutando de otro.

Artículo 6.º-Las parcelas, lotes o quiñonadas, serán aproximadamente iguales para cada usufructuario y serán adjudicadas, previa solici-

tud por escrito y en los plazos que marcará mediante bandos y anuncios la Junta Vecinal, por suerte rigurosa.

Artículo 7.º—Queda terminantemente prohibida la subrogación por parte de cualquier otra persona diferente a las descritas en el artículo 5, en los derechos de los adjudicatarios sobre las parcelas o lotes.

Artículo 8.º—La adjudicación de las parcelas reguladas por la presente Ordenanza, será a título meramente usufructuario y con la limitación en el tiempo ya descrita en el artículo 4º.

Uso

Artículo 9.º—Las condiciones generales de uso y disfrute serán las siguientes:

a) El cultivo y aprovechamiento de los lotes, suertes o quañonadas se hará uso y costumbre de buen labrador, sin que puedan realizarse, en ellas, otras obras o trabajos que no sean los de mejora y cuidado de dichas parcelas y ello con autorización expresa de la Junta Vecinal.

b) No se admitirá que los usufructuarios alteren ni mojones ni linderos ni cualesquiera otras condiciones en que se encuentren las parcelas o lotes en el momento de su entrega, salvo permiso u orden expresa de la Junta Vecinal.

c) Serán tareas de obligado cumplimiento para los usufructuarios, las de limpieza de molderas de riego y desagüe, las cuales se realizarán, anualmente, en las fechas y condiciones que establezca la Junta Vecinal e, igualmente, cualquier tipo de trabajo que, por parte de la Junta Vecinal, se establezca como obligatorio para el mantenimiento y mejora de las parcelas de los pagos citados en el artículo 1º.

La reparación de todo desperfecto ocasionado en mojones, caminos y parcelas irá por cuenta de los usufructuarios.

Sanciones

Artículo 10.º—El incumplimiento de las normas estipuladas en la presente Ordenanza y, en particular, la subrogación de parcelas en contra de lo prevenido en la presente norma, puede ocasionar a los adjudicatarios, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, la pérdida del derecho al aprovechamiento y uso de las parcelas que tengan adjudicadas, sin perjuicio de la obligación de reparar cuantos daños hubieren ocasionado a su lote, daños estos que se subsanarán por la vía de la ejecución subsidiaria y se cobrarán al adjudicatario por el procedimiento de apremio si fuere necesario.

Cuota anual

Artículo 11.º—De conformidad con los artículos 77 del R.D.L. 781/86 y 99 del Reglamento de Bienes (R.D. 1372/86) se establece una cuota anual inicial de dos mil quinientas pesetas (2.500 pesetas) sólo para los quañones de Valtabuyo, los cuales serán aproximadamente iguales. Los polígonos 1, 2, 3 y 4 en lo de centenal o secano, se pagarán a 0,15 céntimos por metro cuadrado y en lo de bajura o regadío a una peseta por metro cuadrado. Las cuotas antedichas, irán destinadas, exclusivamente, a compensar los gastos que se originan por la custodia, administración y normal conservación de las parcelas. Dichas cuotas podrán revisarse, anualmente, en función del Índice de Precios al Consumo.

Interpretación

Artículo 12.º—La Junta Vecinal tendrá facultad interpretativa de la presente Ordenanza y, en lo no previsto en ella, se estará a lo dispuesto en las normas vigentes sobre Régimen Local y a las normas consuetudinarias tradicionalmente observadas en esta Entidad Local Menor.

Vigencia

Artículo 13.º—Los efectos de esta ordenanza comienzan a partir de su entrada en vigor, es decir, los 15 días siguientes al de su completa inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA (Arts. 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85).

La presente Ordenanza consta de trece artículos y fue aprobada en Consejo por la Junta Vecinal de Palacios de Jamuz el día 22 de febrero de 1998, con carácter definitivo.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DE PASTOS Y LEÑAS DE LA JUNTA VECINAL DE PALACIOS DE JAMUZ (LEON)

Sección Primera

Artículo 1.º—Tendrán derecho a disfrutar de los aprovechamientos de pastos y leñas de los montes y comunales propiedad de la Junta Vecinal de Palacios de Jamuz, aquellas personas que teniendo la condición de residentes al amparo de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, concurren las siguientes condiciones de vinculación de arraigo:

—Estar empadronado en el Ayuntamiento de Quintana y Congosto al cual pertenece esta Junta Vecinal y fijar en la hoja padronal como residencia habitual la localidad de Palacios de Jamuz.

—Tener residencia fija en Palacios de Jamuz, entendiéndose como tal, la permanente y habitual con casa abierta en esta Entidad, conviviendo con el resto de los vecinos y cumpliendo todas sus obligaciones como tal.

Artículo 2.º—Serán beneficiarios de los aprovechamientos de pastos y leñas de los montes y comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de Palacios de Jamuz los vecinos de esta localidad.

Tendrán derecho a recibir suerte de leña todos los vecinos de Palacios de Jamuz que residan habitualmente en la localidad con casa abierta en la misma e incluidas en el padrón de prestación personal y de Transportes. Expresado al modo tradicional: Una suerte por hogar.

El número máximo de suertes de leña que se concederá a los vecinos en un año será de una. No obstante, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio.

Sección Segunda

Artículo 3.º—Para causar alta en los aprovechamientos se confeccionará el oportuno padrón con arreglo a los siguientes requisitos:

—Todas las personas residentes en Palacios de Jamuz con los anteriores requisitos de vinculación y/o arraigo, podrán optar a los aprovechamientos regulados en la presente norma, siendo preciso cumplir los requisitos exigidos en el artículo 1.º de esta Ordenanza.

—En cuanto a los aprovechamientos de pastos, todos los residentes que tengan posibilidad de disfrutar de los citados aprovechamientos a través de ganadería o animales de su propiedad, acreditarán, conforme a derecho, que efectivamente los ganados que desean enviar al aprovechamiento son de su exclusiva propiedad.

—Por lo que se refiere al derecho de los aprovechamientos de leñas, bastará reunir los requisitos citados para ser beneficiarios y seguir las instrucciones que se acuerden por la Junta Vecinal, conforme a derecho y a las presentes Ordenanzas. Estas instrucciones se publicarán en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal con una antelación de, al menos, ocho días antes de la corta comunal. Todos los hogares que deseen beneficiarse de las suertes deben enviar una persona a la expresada corta comunal.

Sección Tercera

Artículo 4.º—El Organo de Gobierno, administración de disciplina y sanciones del aprovechamiento y Comisión de Control, es la propia Junta Vecinal a quien compete el ejercicio de las acciones pertinentes.

Sección Cuarta

Artículo 5.º—Por mejora y mantenimiento de accesos, caminos y regueros, los beneficiarios de los aprovechamientos de pastos vienen obligados al pago de una cuota anual por cabeza de ganado que vaya a hacer el citado aprovechamiento. Dicha cuota, ha de aprobarse por mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación (art. 99 del Reglamento de Bienes).

La cuota anual a abonar por los ganaderos beneficiarios de pastos en la entidad local menor de Palacios de Jamuz, será de 250 pesetas por ganado ovino y 1.500 por ganado vacuno o equino. Dichas cuotas podrán ser revisadas anualmente.

Sección Quinta

Artículo 6.º—El mantenimiento de cierres, abrevaderos y caminos de acceso a los montes, etc., serán por cuenta de los ganaderos beneficiarios de los aprovechamientos, bajo la dirección de la Junta Vecinal.

Todos los ganaderos beneficiarios de los pastos están obligados a acudir cuando sean convocados por la Junta Vecinal (con las excepciones del artículo 391 del texto refundido de Régimen Local), para realizar aquellos cercados, abrevaderos, caminos de acceso al

monte o cualquier obra en beneficio de los aprovechamientos, teniendo en cuenta que todo aquel ganadero que no acuda deberá abonar a la Junta Vecinal una cantidad equivalente al salario mínimo interprofesional.

Sección Sexta

Artículo 7.º—Para el aprovechamiento de pastos en comunidad es requisito imprescindible tener el ganado saneado y cumplir todas y cada una de las normas en materia de vacunaciones contra brucelosis, aftosa, carbunco y cualquier epidemia que pueda declararse y sea prevista su erradicación por los organismos competentes.

Artículo 8.º—En caso de muerte de animales dentro de los montes, será exigible al dueño el que se ocupe de la reglamentaria desaparición de los restos.

Sección Séptima

Artículo 9.º—Según la cantidad de ganaderos que cada año vayan a hacer el aprovechamiento, y para que la aglomeración de ganado no vaya en perjuicio de todos, la Junta Vecinal podrá asignar a cada ganadero un número máximo de cabezas de ganado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Bienes.

Sección Octava

Artículo 10.º—

La Junta Vecinal podrá limitar la clase de ganado que vaya a hacer el aprovechamiento de pastos cuando deviniere imposible la permanencia conjunta de animales de distintas especies o por razones sanitarias o de fuerza mayor.

Asimismo, para un mejor cuidado de los pastos, la Junta Vecinal podrá acotarlos (prohibir su aprovechamiento un determinado período) en los períodos y meses de costumbre.

Sección Novena

Artículo 11.º—Para identificación de los animales que concurran al aprovechamiento, será cometido de la Junta Vecinal obtener cada año, de todos y cada uno de los ganaderos de Palacios de Jamuz, en la época más conveniente, una relación de todo el ganado que va a enviar al aprovechamiento durante ese año.

Artículo 12.º—La Junta Vecinal tendrá facultad interpretativa de la presente Ordenanza y, en lo no previsto en ella, se estará a lo dispuesto en las normas vigentes sobre Régimen Local y a las normas consuetudinarias tradicionalmente observadas en esta Entidad Local Menor.

Artículo 13.º—La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los quince días siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (Arts. 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Ordenanza aprobada con carácter definitivo en Concejo celebrado el 22 de febrero de 1998.—Vº Bº El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

2098

7.594 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el número 581/96, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Automoción y Agrícola Jesús Morales, S.L., representado por el Procurador señor Erdozain Prieto contra Arsenio Morán Pérez, de Cimanos de la Vega, sobre reclamación de 176.400 pesetas de principal y la de 100.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, y en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta, se han señalado las 12 horas del día 1 de abril de 1998, en la Sala de Audiencias de este

Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 7 de mayo de 1998, a las 12 horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las 12 horas del día 5 de junio de 1998, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta son:

Tierra en Cimanos de la Vega, al sitio de La Bendita, de 8 a. y 56 ca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de don Juan al tomo 1.565, libro 55, folio 73, finca 10.548.

Valorada en 85.000 pesetas.

Tierra en Cimanos de la Vega, al sitio de la Raposera, de 12 a. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan al tomo 1.565, libro 55, folio 74, finca 10.549.

Valorada en 120.000 pesetas.

Dado en León, a 25 de febrero de 1998.—E/ Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

2141

5.625 ptas.

* * *

Don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 596/96, se tramitan autos de divorcio, promovidos por José Vega Vega, representado por el Procurador señor Díez Cano, contra María Rocío Sandoval González, representada por el Procurador señor González Medina, sobre reclamación de 870.508 pesetas de principal, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de 20 días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 2 de abril de 1998, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 4 de mayo de 1998, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del 1 de junio de 1998, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bien objeto de subasta:

Turismo Seat Toledo 1.9 TD. Valorado en 800.000 pesetas.

Dado en León a 25 de febrero de 1998.—E/ Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

2106

4.250 ptas.